





Valledupar, 29 de febrero de 2016

Señores

HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Doctor Rubén Darío Sierra Rodríguez Gerente Calle 16 No. 17 – 141 Avenida La Popa, Barrio Santana Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico Ciudad

	11.0		217-13
	NO.	ASTIRAN	AL
1	Coolendo	DE LOFEZ	on collidad
Al contes	tar cite	este ra	dicado:
RADICAD	0: 0000	002016	537 R
FECHA: 20	16-03-02		
HORA: 09:8	9:51	1	.0
FIRMA:		Pano	10
FOLIOS:		2	

Son	HOSPITAL	GERENCIA
	POSARIO FIMAREJO DE LOPEZ	S. L. C.
Fecha: S	12-03-	- 70510
Hora:	03556	3 Pm
Recibido:	lace.	h roucin

Asunto: Presentación de Objeción a los términos de referencia Invitación pública No. 009 de 2016

En calidad de representante legal de la sociedad de Oncología y Hematología del Cesar Ltda., NIT 824000687-9, comedida y respetuosamente solicito modificar los términos de referencia en los pliegos de condiciones prescritos en la Invitación Pública No. 009 de 2016, en el sentido de:

1. Obviar el requisito 2.2.7. (capitulo II, Documentos de la propuesta, Registro Único de Proponentes – RUP), en razón de que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 6° prescribe textualmente: "De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente. >Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal".

Expone seguidamente la misma norma (Ley 1150/2007, artículo 6°) que, "No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; Contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del estado; contratos de (...)". (la negrilla y resaltado es nuestro).

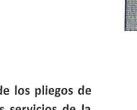
2. Asimismo solicitamos la eliminación del numeral 3.5 (capitulo III: Condiciones técnicas), Exclusividad para la prestación del servicio; toda vez que dicha condición resulta discriminatoria y limitante del objeto social cual es, propender por alcanzar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la empresa comercial, en cuyo caso se limitaría al contratista en su función generadora de recursos y consecuentemente en la restricción para el cumplimiento de los estándares de calidad que exige el servicio y que se encuentran expuestos en la normatividad actual.

Dr. cusillo









Por otra parte, es relevante para el caso definido en el capítulo III, numeral 5 de los pliegos de condiciones, objetar el alcance de la invitación, numeral I.4.1: Inclusión de los servicios de la propuesta, que define como tales los servicios de CIRUGIA (Cirugía Oncológica, Cirugía de mama y tumores de tejidos blandos, otras cirugías) eventos que resultarían inaplicables en el contrato si se tiene en cuenta que las instalaciones e infraestructura ofrecida por el ESE HRPDL en arrendamiento no cuenta con salas de cirugía para los casos anunciados y por otra parte se le exige al contratista exclusividad en la prestación del servicio ofertado.

1 marin RAIMUNDO MANNEH AMAŞTHA Representante Legal

Proyectó: Hernando Sáenz

C. C. Archivo

